

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

123791

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de ONEL FIDES PACHECO PABUENA**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número 2019-CES-797730 de fecha 10/9/2019, el (la) docente: ONEL FIDES PACHECO PABUENA, identificado(a) con la C.C No. 8.827.571, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a REMODELACIÓN DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
08/06/1998	30/12/2018	7403	20	6	23
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
			1.996		270.539
			1.997		346.883
			1.998		234.281
			1.999		496.440
			2.000		541.957
			2.001		591.583
			2.003		1.095.266
			2.004		1.153.097
			2.005		1.216.518
			2.006		1.277.345
			2.007		1.334.826
			2.008		1.687.214
			2.009		2.226.697
			2.010		2.382.139
			2.011		2.625.733
			2.012		2.824.289
			2.013		3.120.479
			2.014		3.462.344
			2.015		3.729.823
			2.016		3.937.397
			2.017		4.860.885
			2.018		5.252.005
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$44.667.740	
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. # 3497 20160506		\$22.682.430	
		Res. # 4191 20111128		\$4.205.200	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$17.780.110	

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: \$ 16.047.747,00.

Que el valor del contrato de REMODELACIÓN DE VIVIENDA es de \$ 25.000.000.00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ 17.780.110,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No.

3791

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de ONEL FIDES PACHECO PABUENA**

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: ONEL FIDES PACHECO PABUENA, identificado(a) con la C.C No. 8.827.571, la cantidad de: \$44.667.740,00 por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 26.887.630,00), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ 17.780.110,00, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: ONEL FIDES PACHECO PABUENA, identificado(a) con la C.C No. 8.827.571.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

2019

Dada en Turbaco



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A Sec. F.P:S.M